

16834 RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/235/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña María Luisa Bravo Iniesta, el recurso contencioso-administrativo número 1/235/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16835 RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/237/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo Sala Tercera (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña María Amparo C. Blasco García, el recurso contencioso-administrativo número 1/237/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16836 RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/233/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Santos José Aznar Montali, el recurso contencioso-administrativo número 1/233/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16837 RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/241/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por doña María Nieves García Moreno, el recurso contencioso-administrativo número 1/241/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de

la reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16838 RESOLUCION de 12 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Empresas periodísticas, editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura, con cargo al ejercicio presupuestario de 1990.

La necesidad de unas ayudas estatales al sector de las publicaciones periódicas de pensamiento y cultura se hace patente en razón del muy bajo índice de lectura de las mismas y de sus escasos ingresos publicitarios.

Las limitaciones presupuestarias obligan a restringir el ámbito de los posibles perceptores en beneficio de aquellas publicaciones de pensamiento y/o cultura en sentido estricto que, teniendo unas mayores dificultades de subsistir, desempeñan un importante papel en el ámbito cultural.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1. Las Empresas mercantiles privadas, editoras de publicaciones periódicas no diarias de pensamiento y/o cultura, podrán solicitar una ayuda especial, por razones de insuficiencia económica. Quedan excluidas expresamente las Fundaciones, Asociaciones y las Entidades sin ánimo de lucro en general.

2. A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

b) Por publicación de pensamiento y/o cultura, aquella cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

- Actividades audiovisuales.
- Arqueología.
- Arquitectura y/o diseño.
- Arte.
- Cinematografía y teatro.
- Filosofía.
- Historia.
- Literatura.
- Música.
- Psicología.
- Sociología.

3. Quedan excluidas expresamente de esta ayuda las siguientes publicaciones:

- a) Los boletines de cualquier tipo.
- b) Las guías de espectáculos y programas de radio y televisión.
- c) Las publicaciones cuyo contenido y/o difusión sea mayoritariamente local o comarcal.
- d) Las publicaciones gratuitas.
- e) Las que hayan obtenido una difusión total superior a 300.000 ejemplares, durante el año 1989.
- f) Las publicaciones con una media de paginación inferior a 30 páginas por ejemplar.

4. Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la publicación se edite durante todo el período que media entre la solicitud de ayuda y el momento de su concesión.

5. Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, calle de Ayala, número 5, 28071 Madrid, en el plazo de dos meses, por triplicado, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda.
- b) Documentos que acrediten la constitución de la Empresa editora y la inscripción registral que proceda.
- c) Nombre, apellidos y domicilio de las personas que desempeñen cargos o funciones de administración o gestión.
- d) Código de identificación fiscal.
- e) Número de inscripción en la Seguridad Social. En el caso de inexistencia de esta inscripción, se indicarán los motivos.
- f) Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que desea el ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.

g) Certificado de la difusión obtenida durante el año 1989, expedido por alguna Entidad constituida de acuerdo con la normativa vigente, al objeto de comprobar la difusión de los medios.

h) Tres ejemplares de cada número editado durante el año 1989.

i) Los documentos exigidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, por la Orden aplicable al ejercicio presupuestario de 1990.

j) La documentación exigida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

6. La cuantía de la ayuda se obtendrá en función de la difusión obtenida durante el período citado, de acuerdo con los siguientes grupos:

- De cero a 25.000 ejemplares.
- De 25.001 a 100.000 ejemplares.
- De 100.001 a 300.000 ejemplares.

A la vista de las solicitudes y certificaciones de difusión, así como de la cuantía del concepto presupuestario, el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno determinará la cantidad a pagar, según los grupos de difusión.

7. La concesión de la ayuda será resuelta por el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, a propuesta del Director general de Medios de Comunicación Social.

Madrid, 12 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16839 RESOLUCION de 12 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se establecen el plazo, el procedimiento y los requisitos para la solicitud de ayudas en favor de Instituciones sin fines de lucro por actividades de comunicación social, en el ejercicio presupuestario de 1990.

El objeto de la presente Resolución es regular las ayudas en favor de Instituciones sin fines de lucro por actividades de comunicación social para el presente ejercicio, siguiendo criterios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tal efecto, se establecen unas normas de concesión para aquellos proyectos o realizaciones llevadas a cabo por este tipo de Instituciones durante el año 1990.

En consecuencia, y dentro de su ámbito de competencia, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1. Las Instituciones sin fines de lucro de actividades de comunicación social, incluyendo la edición de la «Hoja del Lunes» por parte de las Asociaciones de la Prensa, podrán solicitar una ayuda por las actividades o proyectos que hayan realizado o realicen durante el año 1990.

1.1 Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, calle de Ayala, número 5, 28071 Madrid, en el plazo de dos meses, por triplicado y acompañadas de la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud, firmada por el representante legal de la Institución.
- Estatutos de la Institución.
- Memoria explicativa de la actividad o proyecto para el que se solicita la ayuda, indicando el aspecto en el que dicha actividad contribuye al fomento de la comunicación social y en la que se incluya la proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que cuenta la Institución peticionaria para realizar dicha actividad.
- Presupuesto de gasto, si la actividad para la que solicita la ayuda aún no ha sido realizada.
- Código de identificación fiscal.
- Número de inscripción en la Seguridad Social. En el caso de inexistencia de esta inscripción se indicarán los motivos.
- Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que se desea el ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.
- Los documentos exigidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, por la Orden aplicable al ejercicio presupuestario de 1990.
- La documentación exigida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del

Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

1.2 Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrá en cuenta el número de solicitantes, la cuantía del concepto presupuestario y el carácter, la relevancia y la incidencia que la actividad de que se trate tenga en el ámbito de la comunicación social.

1.3 La documentación justificativa de los gastos realizados habrá de presentarse en el plazo de seis meses a partir de la realización de la actividad subvencionable.

2. Se concederá una ayuda especial a las Asociaciones de la Prensa que editen a la entrada en vigor de la presente Resolución, las publicaciones semanales «Hoja del Lunes» que se encuentren en la situación de reconversión tecnológica.

2.1 Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la «Hoja del Lunes» se edite durante todo el período que media entre la solicitud de ayuda y la concesión.

2.2 Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, calle Ayala, número 5, 28071 Madrid, en el plazo de dos meses, por triplicado y acompañadas de la documentación expresada en los apartados a), b), e), f), g), h) e i) del punto 1.1, así como de una Memoria comprensiva de la reconversión tecnológica, en la que deberán incluirse los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad de la inversión.
- Cuantía de la inversión y fuentes de financiación con desglose de los recursos propios y ajenos e indicación de las formas de pago.
- Indicación de las mejoras tecnológicas y beneficios de orden social que su realización pueda significar, con expresa mención de sus efectos laborales.

Además deberá aportarse toda la documentación acreditativa de la compra de los activos y de los pagos efectivamente realizados en el año 1989, con expresión en las facturas o contratos que se adjunten del número de serie y todas aquellas indicaciones que permitan identificar o individualizar el bien de que se trate.

2.3 La ayuda por reconversión tecnológica estará regida por los siguientes criterios:

2.3.1 Constituyen el objeto de esta ayuda las inversiones para reconversión tecnológica en activos fijos nuevos que sean propiedad de las Asociaciones de la Prensa y cuya finalidad de uso sea la edición de la «Hoja del Lunes», en la cuantía que haya pagado durante 1989.

Tales activos deben consistir necesariamente en:

- Equipos de fotocomposición y fotomecánica.
- Fotativas.
- Equipos de cierre.
- Sistemas de tratamiento informático.
- Equipos de transmisión instantánea a destinatarios múltiples.

2.3.2 El importe de las inversiones en activos fijos nuevos, que constituye la base objeto de la ayuda por reconversión tecnológica, viene dado por el precio de adquisición del elemento de que se trata.

2.3.3 El precio de adquisición se obtendrá añadiendo al precio de la compra los gastos accesorios a cargo del adquirente hasta la efectiva puesta en funcionamiento. Se considerarán gastos accesorios los de transporte, seguro de transporte, carga y descarga, instalación y montaje, ensayos y pruebas y las tasas e impuestos que recaigan sobre la operación o que supongan un mayor valor. No se entenderá que forman parte del precio las indemnizaciones y sanciones derivadas de la operación. Tampoco se incluirán los intereses y otros gastos financieros devengados por los capitales recibidos en concepto de préstamo para la financiación de estas inversiones, o por operaciones de compra con pago aplazado.

2.3.4 Será requisito indispensable para la percepción de la ayuda por reconversión tecnológica que los activos objeto de subvención estén efectivamente en funcionamiento en los locales de la Asociación de la Prensa de que se trate en la fecha en que la ayuda se concede. Para constatar tal hecho, la Dirección General de Medios de Comunicación Social realizará cuantas inspecciones considere necesarias.

2.3.5 Si los bienes objeto de la ayuda fuesen enajenados antes de que transcurran cinco años desde su adquisición, la Empresa beneficiaria quedará obligada a la devolución de la ayuda percibida. No serán objeto de devolución, sin embargo, las cuantías correspondientes a la amortización de los bienes, que se determinarán de acuerdo con los porcentajes mínimos que establecen las normas fiscales.

2.3.6 Se exceptúa de la regla establecida en el párrafo anterior aquellos casos en que la enajenación venga justificada por razones de necesidad para la Empresa apreciadas por la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

2.3.7 La misma obligación de devolver, y en los propios términos establecidos en los dos párrafos anteriores, existirá en el caso de que la inversión objeto de la ayuda quedara sin efecto por cualquier otra causa.